



PROTOCOLO DE **CIRCULACIÓN** **CONTROLADA** EN SALARES ALTOANDINOS

Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe



Salar de Carcote

 Darío Cuellar Arellano



PROTOCOLO DE CIRCULACIÓN CONTROLADA EN SALARES ALTOANDINOS

Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe
Alianza Humedales Andinos
2026

Cómo citar este documento:

Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe &
Alianza Humedales Andinos. (2026). *Protocolo
de circulación controlada en salares
altoandinos.*

PREÁMBULO

Este protocolo se establece con el propósito de proteger los salares y humedales altoandinos ubicados dentro de las demandas territoriales ancestrales de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe. El enfoque está en regular la circulación de vehículos que transportan sustancias contaminantes, particularmente camiones que transportan hidrocarburos y trenes que transportan minerales y sustancias químicas, para prevenir daños ambientales y preservar el valor cultural y espiritual de estos territorios.

Los salares y humedales altoandinos son territorios de significancia ancestral para la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe. Estos espacios no solo son esenciales para la subsistencia física, sino también para la continuidad cultural y espiritual del pueblo Quechua. Históricamente, estos territorios han sido lugares de recolección de recursos naturales vitales, como plantas medicinales y materiales de construcción, y han servido como espacios de pastoreo para el ganado, una actividad fundamental en la economía y cultura Quechua.

El uso del agua en estos ecosistemas, incluyendo las vertientes y bofedales, ha sido gestionado de manera sostenible por generaciones, siguiendo principios de reciprocidad y equilibrio con la naturaleza. Estos cuerpos de agua no solo son fuentes de vida para las comunidades humanas, sino también para una diversidad de especies endémicas, cuya conservación es crucial tanto desde una perspectiva biológica como cultural. Los lugares de significancia, como sitios ceremoniales y rutas de tránsito, son parte del entramado espiritual que conecta a la comunidad con sus antepasados y con las fuerzas naturales que veneran.

Desde un punto de vista ecosistémico, los salares y humedales altoandinos son ambientes únicos y frágiles, que albergan una biodiversidad significativa, incluyendo especies adaptadas a las condiciones extremas de altitud y salinidad. Estos ecosistemas entregan una serie de servicios ecosistémicos relevantes para el territorio. Actúan como reguladores del ciclo del agua, almacenando y liberando agua de manera que sostiene la vida en regiones donde este recurso es escaso. Además, son hábitat para aves migratorias y especies endémicas, algunas de las cuales están en peligro de extinción.

El impacto de un derrame de petróleo u otras sustancias contaminantes en estos ecosistemas puede ser devastador, causando la contaminación del suelo y el agua, afectando a las especies locales y poniendo en peligro la subsistencia de las comunidades que dependen de estos recursos. Los episodios de vertimiento de contaminantes en Salares significan una afectación grave del paisaje y las condiciones naturales de estos ecosistemas, afectando sus capacidades para seguir sus funciones y servicios ecosistémicos. La acumulación de contaminantes puede alterar irreversiblemente los ciclos biológicos, reducir la capacidad de los suelos para sostener vegetación, y en última instancia, erosionar la base cultural y espiritual que estos territorios representan para el pueblo Quechua.

Este protocolo se fundamenta en los derechos reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que garantiza el respeto por las tradiciones y derechos territoriales de los pueblos indígenas. Además, se apoya en el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula la consulta indígena en Chile, asegurando que cualquier acción que afecte a estos territorios sea debidamente consultada y acordada con la comunidad. La legislación ambiental chilena, especialmente la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 40/2012, que regula el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), proporcionan el marco legal necesario para proteger estos ecosistemas de actividades que puedan dañarlos.

ÍNDICE

Preámbulo Pág. 4

- Contexto y fundamentos del protocolo.
- Importancia de los salares altoandinos para la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe.
- Marco normativo internacional y nacional.

Capítulo I: Disposiciones Generales Pág. 8

- Objeto y ámbito de aplicación.
- Definiciones clave.
- Principios rectores del protocolo.

Capítulo II: Normas de Circulación de Vehículos en Salares Altoandinos

Pág. 11

- Requisitos para la circulación de vehículos que transportan sustancias peligrosas.
- Restricciones y zonas prohibidas de circulación.
- Protocolos de seguridad y prevención de derrames.
- Inspecciones y mantenimiento preventivo.
- Capacitación y certificación de conductores.

Capítulo III: Restricciones y límites en la circulación Pág. 12

- Límites de velocidad.
- Horarios de circulación.

Capítulo IV: Procedimientos en Caso de Emergencia Pág. 14

- Plan de respuesta rápida ante derrames de petróleo.
- Procedimientos de contención y mitigación de daños.
- Remediación y reparación ambiental.
- Monitoreo y evaluación post-emergencia.

Capítulo V: Protección del Patrimonio Cultural y Natural Pág. 15

- Relevancia cultural de los salares y humedales altoandinos.
- Impacto de las actividades de transporte en la cosmovisión quechua.
- Medidas para la protección de sitios sagrados.

Capítulo VI: Participación de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe Pág. 16

- Derecho a la consulta previa e informada.
- Mecanismos de participación comunitaria.
- Cooperación y coordinación con autoridades locales.

Capítulo VII: Sanciones y Responsabilidades Pág. 18

- Infracciones y sanciones.
- Responsabilidad civil y penal por daños ambientales.
- Compensación a la comunidad indígena afectada.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales Pág. 19

- Entrada en vigencia y duración del protocolo.
- Revisión y actualización del protocolo.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación

Este protocolo tiene por objeto regular la circulación de vehículos que transportan sustancias contaminantes dentro de los salares altoandinos ubicados dentro de las demandas territoriales de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe para prevenir daños ambientales y proteger los valores culturales y naturales de estos ecosistemas. Aplica a todos los vehículos motorizados, en especial camiones que transportan hidrocarburos y trenes con carga de minerales y otras sustancias químicas.

Artículo 2: Definiciones Clave

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- **Salares Altoandinos:** Ecosistemas de alta montaña caracterizados por su alto contenido salino y biodiversidad endémica.
- **Sustancias Contaminantes:** Materiales que, al ser liberados en el ambiente, pueden causar contaminación, tales como hidrocarburos y residuos minerales.
- **Derrame:** La liberación accidental de sustancias contaminantes en el medio ambiente, ya sea en forma líquida, sólida o gaseosa.
- **Operador:** Persona natural o jurídica que actúa como transportista o responsable del servicio de transporte de sustancias peligrosas.
- **Vehículo motorizado:** Todo medio de transporte terrestre provisto de motor destinado a la circulación de personas, cargas o sustancias, incluyendo camiones, camionetas, buses, maquinaria pesada y trenes de carga.
- **Vehículo de emergencia:** Todo medio de transporte terrestre provisto de motor pertenecientes a servicios públicos o privados de emergencia inmediata ante situaciones que impliquen riesgo para la vida, la salud, la seguridad de las personas o el ambiente, tales como ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos policiales o de rescate.

Artículo 3: Principios Rectores del Protocolo

El protocolo se fundamenta en los siguientes principios:

- **Prevención de Daños Ambientales:** Este principio entraña la obligación de llevar adelante las medidas que sean necesarias ex ante la producción del daño ambiental, teniendo en consideración que, debido a sus particularidades, frecuentemente no será posible, luego de producido tal daño, restaurar la situación antes existente. Esta obligación debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, el cual debe ser el apropiado y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental, lo que implica que en actividades que se sabe son más riesgosas, la obligación tiene un estándar más alto.
- **Precautorio:** En casos donde haya indicadores plausibles que una actividad podría acarrear daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica, se debe actuar con la debida cautela y adoptar todas las medidas que sean eficaces para prevenir dichos daños.
- **Equidad Intergeneracional:** La implementación del protocolo debe estar orientada a que las generaciones actuales dejen condiciones de estabilidad ambiental que permitan a las generaciones venideras similares oportunidades de desarrollo.
- **Participación Comunitaria:** El protocolo debe ser implementado en constante diálogo con la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe, respetando sus derechos y cosmovisión.
- **Responsabilidad Ambiental:** Quienes operen vehículos en los salares son responsables de cualquier daño ambiental causado y deben participar en la remediación.
- **Principio de no regresión:** Consiste en la prohibición de retroceso de los estándares de regulación en materia ambiental.

Artículo 4: Mapeo y delimitación de rutas preferentes

4.1. Delimitación de rutas preferentes:

Se identificarán y establecerán rutas preferentes para el tránsito vehicular en los salares y humedales altoandinos. Estas rutas deberán minimizar el impacto sobre ecosistemas sensibles y áreas culturalmente significativas, siendo definidas en coordinación con la Dirección de Vialidad y expertos en conservación ambiental.

4.2 Cartografía oficial:

La Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe, con el apoyo técnico del Ministerio de Obras Públicas y organismos especializados, elaborará una cartografía oficial de rutas preferentes que incluirá:

- Áreas de tránsito permitido.
- Zonas de exclusión total.
- Puntos críticos de alta vulnerabilidad ambiental.
- Sitios de significancia cultural y espiritual.

4.3 Restricción de áreas vulnerables:

Zonas como humedales, áreas de nidificación de fauna nativa y sitios de valor arqueológico estarán excluidas del tránsito vehicular para proteger su integridad. Estas restricciones deberán ser incluidas en las licencias operativas de las empresas que utilicen las rutas.

4.4 Actualización periódica:

La cartografía será revisada y actualizada al menos cada cinco años o cuando se identifiquen nuevos riesgos ambientales, climáticos o culturales.



Capítulo II: Normas de Circulación de Vehículos en Salares Altoandinos

Artículo 5: Requisitos para la Circulación de Vehículos que Transportan Sustancias Peligrosas

Todos los vehículos que transporten sustancias contaminantes deben contar con la certificación técnica correspondiente, cumpliendo con el Decreto Supremo N° 298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como con las normas chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN) que regulan el transporte de sustancias peligrosas, tales como la NCh382.Of2004 y la NCh2190.Of2003.

Artículo 6: Equipamiento de los vehículos

Todo vehículo que transite por los salares altoandinos deberá estar equipado con sistemas de contención de derrames y tecnología de seguimiento GPS. Esta medida será fiscalizada por Carabineros y por el Ejército, en colaboración con las autoridades locales.

Artículo 7: Capacitación y Certificación de Conductores

Todos los conductores que operen vehículos en los salares altoandinos deben estar capacitados y certificados en el manejo de sustancias peligrosas, según los estándares de la ACHS y las demás normas y reglamentaciones aplicables.

Artículo 8: Inspecciones y Mantenimiento Preventivo

Los vehículos deberán someterse a inspecciones regulares para asegurar su correcto funcionamiento y prevenir posibles fallas mecánicas que puedan resultar en derrames. Estas inspecciones serán realizadas conforme a la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 298/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que regula el transporte de cargas peligrosas.

Capítulo III: Restricciones y límites en la circulación

Artículo 9: Límites de velocidad

9.1 Velocidad máxima permitida:

Para prevenir accidentes y minimizar riesgos de derrames, se establece un límite de velocidad máxima de 50 km/h para todos los vehículos que transiten por rutas al interior de los salares.

Se solicitará la colaboración de Carabineros de Chile para aumentar la fiscalización de la adecuada circulación de vehículos de transportes de carga en el interior de salares altoandinos.

Excepciones:

Los vehículos de emergencia podrán exceder este límite únicamente en situaciones críticas, previa autorización de la autoridad competente y en coordinación con la comunidad indígena.

9.2 Monitoreo de velocidad:

Las empresas de transporte estarán obligadas a instalar dispositivos de monitoreo en sus vehículos (como GPS) para garantizar el cumplimiento del límite de velocidad. La comunidad, en conjunto con las autoridades locales, gestionará la supervisión de estos registros.

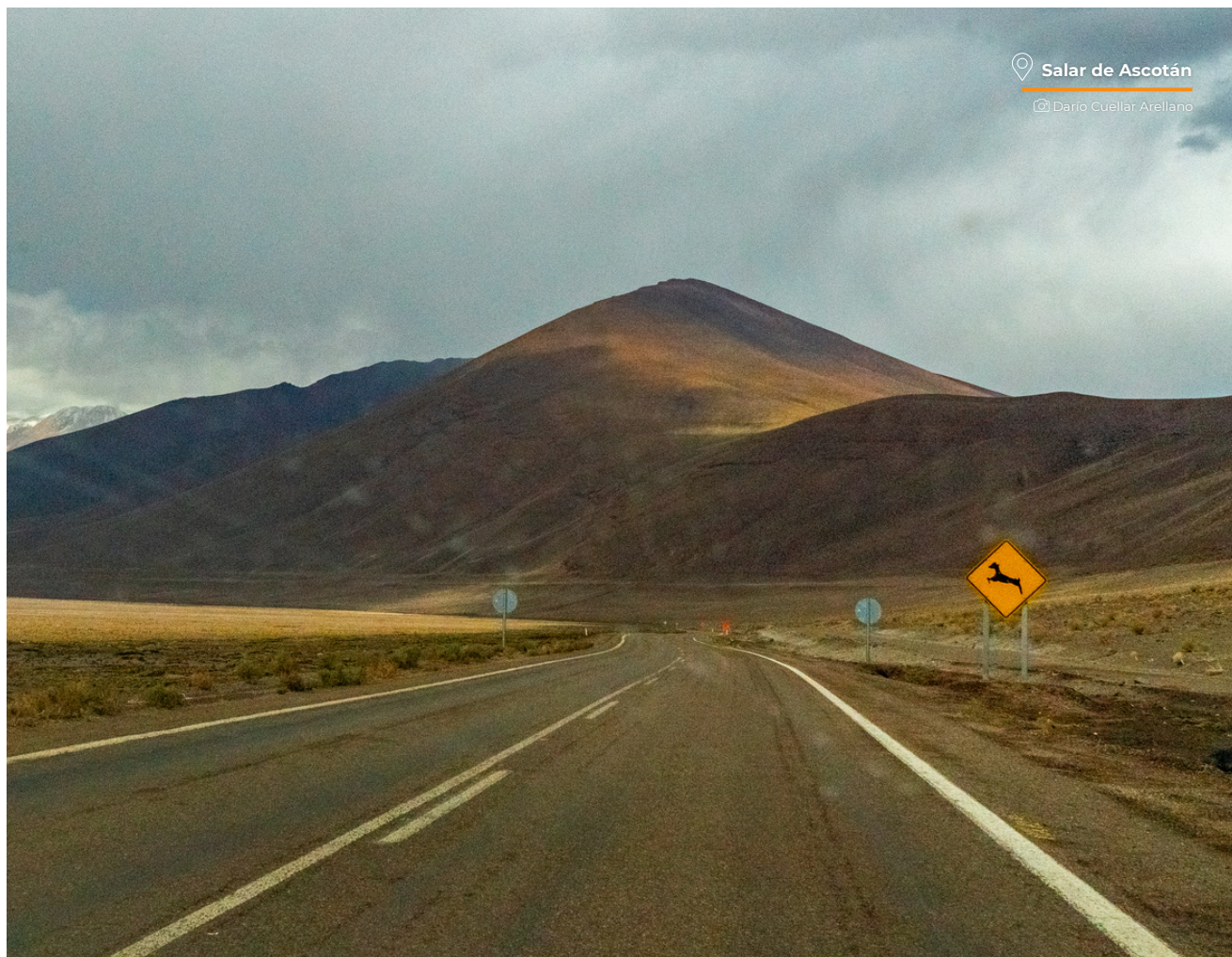
Artículo 10: Horarios de circulación

10.1 Restricción por horarios críticos:

Los camiones y vehículos de carga solo podrán circular durante el día, ajustándose a los horarios que maneja la Aduana, entre las 05:00 am a 20:00 hrs., salvo excepciones aprobadas por la comunidad y las autoridades locales.

10.2 Horarios sensibles para la fauna:

En rutas cercanas a áreas de nidificación o migración de fauna nativa, como flamencos y otras especies vulnerables, se podrán establecer horarios específicos de restricción para evitar disturbios.



Capítulo IV: Procedimientos en Caso de Emergencia

Artículo 11: Protocolos de Seguridad y Prevención de Derrames

Se deben implementar medidas de seguridad estrictas, tales como sistemas de contención de derrames y monitoreo continuo de los vehículos en tránsito, de acuerdo con las directrices de la Superintendencia del Medio Ambiente y las guías de la ACHS sobre prevención de riesgos.

Artículo 12: Plan de Respuesta Rápida ante Derrames de Petróleo u otras sustancias contaminantes

En caso de un derrame, el operador responsable deberá activar un plan de respuesta rápida que incluirá la movilización de equipos de contención y limpieza, en cumplimiento con las normas del Decreto Supremo N° 148/2003 y la demás normativa técnica y reglamentaria aplicable.

Artículo 13: Procedimientos de Contención y Mitigación de Daños

Los procedimientos de contención incluirán la instalación de barreras de contención y el uso de material absorbente para minimizar la propagación de la contaminación, debiendo ser oportunamente informados por el operador responsable a la Superintendencia de Medio Ambiente, quien colaborará en la determinación de las medidas de contención y mitigación procedentes.

Artículo 14: Remediación y Reparación Ambiental

El operador responsable deberá desarrollar e implementar un plan de remediación ambiental basado en criterios técnicos establecidos en colaboración con la Superintendencia de Medio Ambiente, con directa colaboración con la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe.

Artículo 15: Monitoreo y Evaluación Post-Emergencia

Después de un incidente, el operador responsable llevará a cabo un monitoreo continuo del área afectada para evaluar la efectividad de las acciones de remediación y el estado de recuperación del ecosistema, según lo indicado en la Ley N° 20.417 y las reglamentaciones de la Ley N° 19.300 y su reglamento.

Capítulo V: Protección del Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 16: Relevancia Cultural de los Salares y Humedales Altoandinos

Los salares y humedales altoandinos son reconocidos como lugares de importancia cultural y espiritual, así como para la economía de subsistencia para la Comunidad Quechua, y cualquier actividad que los afecte deberá respetar esta condición, conforme al Convenio 169 de la OIT.

Artículo 17: Impacto de las Actividades de Transporte en la Cosmovisión Quechua

Se prohíbe cualquier actividad de transporte que pueda afectar negativamente la cosmovisión de la Comunidad Quechua, tales como la alteración de sitios sagrados o la contaminación de fuentes de agua esenciales para la cultura local.

Artículo 18: Medidas para la Protección de Sitios Sagrados

Se establecerán medidas específicas para proteger los sitios sagrados y otros lugares de importancia cultural, tales como la implementación de barreras físicas o la reubicación de rutas de transporte, en línea con las disposiciones del DS N° 66/2013.

Capítulo VI: Participación de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe

Artículo 19: Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada

Cualquier proyecto o actividad que afecte los salares altoandinos deberá ser sometido a consulta previa, libre e informada, según lo dispuesto en el corpus juris interamericano de derechos humanos, el Convenio 169 de la OIT y el DS N° 66/2013. Este derecho implica la obligación de garantizar a la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe la participación en las decisiones relativas a medidas que pueden afectar sus derechos, y en particular el ejercicio de su derecho a la propiedad comunal, de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización. La consulta debe ser adecuada, accesible, informada y realizada con carácter previo y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Artículo 20: Derecho de Acceso a la Información

La consulta previa, libre e informada a la que se refiere el artículo anterior debe respetar el derecho de acceso a la información de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe. Este derecho garantiza el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental en el territorio de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe.

El derecho de acceso a la información también comprende la obligación de los operadores de transparencia activa. Esta establece el deber de suministrar información a la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe la máxima cantidad de información acerca de las actividades que puedan tener un impacto ambiental sustantivo sobre sus territorios.

Artículo 21: Mecanismos de Participación Comunitaria

En línea con el derecho de participación y de autodeterminación de los pueblos indígenas, se establecerán mecanismos para garantizar la participación activa de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe en la implementación y supervisión del protocolo. Estos mecanismos deben ser concordantes con los valores, costumbres y formas de organización de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe, tales como comités locales de vigilancia ambiental.

Artículo 22: Cooperación y Coordinación con Autoridades Locales

Se fomentará la cooperación entre la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe y las autoridades locales para asegurar la correcta implementación del protocolo y la protección de los salares altoandinos.



Capítulo VII: Sanciones y Responsabilidades

Artículo 23: Infracciones y Sanciones

Se considerarán infracciones al protocolo aquellas acciones que contravengan las disposiciones aquí establecidas, las cuales serán sancionadas conforme a la Ley N° 20.600 y el Reglamento del SEIA.

Artículo 24: Responsabilidad Civil y Penal por Daños Ambientales

Cualquier daño ambiental causado por el incumplimiento del protocolo será responsabilidad civil y penal del operador, conforme a lo estipulado en la Ley N° 19.300, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 25: Compensación a la Comunidad Indígena Afectada

En caso de daños ambientales, se establecerán mecanismos de compensación para la Comunidad Quechua, que podrán incluir indemnizaciones económicas o medidas de remediación específicas, según las normas vigentes.



Capítulo VIII: Disposiciones Finales

Artículo 26: Entrada en Vigencia y Duración del Protocolo

El presente protocolo entrará en vigencia a partir de la publicación de un extracto en el Diario Oficial y tendrá una duración indefinida, sujeto a revisiones periódicas cada cinco años.

Artículo 27: Revisión y Actualización del Protocolo

El protocolo podrá ser revisado y actualizado en función de los avances tecnológicos y normativos, así como de las necesidades cambiantes de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe.





ALIANZA
HUMEDALES
ANDINOS



Derecho al ambiente



formando
rutas

